

La reparación de las modificaciones que se ocasionen temporalmente en la vía pública, correrá a cargo de las empresas públicas, privadas, mixtas y/o personas físicas o morales a quien se otorgue la autorización.

ARTÍCULO 105.- Las construcciones que se consideren de alto riesgo por sus características especiales, alturas, profundidades o sistemas constructivos, contarán con zonas de seguridad o de protección a los peatones. Las ataguías, puentes, tapias, pasillos y muros temporales, serán ordenados por la Dependencia en sus dimensiones y alturas y correrán a cuenta de los directores responsables de obra o sus representados.

CAPÍTULO VII

NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 106.- Sólo el Municipio tiene la facultad de fijar a través de la Dependencia o el comité que el H. Ayuntamiento determine, la denominación de la vía pública, parques, jardines y plazas y la numeración de los predios de la ciudad de Zamora de Hidalgo y Tenencias y Comunidades ubicadas en el Municipio.

La nomenclatura y alineamiento en las vialidades, deberá de prolongarse por varios desarrollos actuales y futuros colindantes cuando se traten de vialidades colectoras, primarias y/o secundarias que sean comunes entre sí, continuando a su vez con la misma numeración.

ARTÍCULO 107.- Los ayuntamientos, previa solicitud, señalarán para cada predio de propiedad privada o pública, el número oficial que corresponda a la entrada del mismo, el cual deberá tener frente a la vía pública y contar con su alineamiento oficial, previo a cualquier tipo y acción de edificación; preferentemente, el número deberá corresponder a la distancia cerrada en metros, medidos del eje de la calle principal perpendicular más próxima los números pares se colocarán a la derecha y los nones a la izquierda, partiendo del origen de la calle hacia el término de la misma.

ARTÍCULO 108.- Ningún terreno de propiedad privada o cualquier otro régimen, autorizado para ser destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calles, callejón, plazas, retornos, cerradas, privadas, servidumbres de paso, brechas, terracerías y aceras u otros sinónimos, ni con los que se usan para la nomenclatura de la vía pública, previa autorización por parte del Ayuntamiento de cada municipio conforme a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 109.- En ampliaciones o prolongaciones de

vialidades, se deberá continuarse con la nomenclatura y numeración oficial existente, a pesar de que se trate de diferente colonia.

ARTÍCULO 110.- El número oficial debe ser colocado en una parte visible del frente del predio y ser legible a veinte metros de distancia.

ARTÍCULO 111.- Los números oficiales que otorgue la dependencia Municipal, serán únicos.

ARTÍCULO 112.- La nomenclatura oficial la determinará el Ayuntamiento, en las vías públicas, parques, jardines, plazas, entre otros. En ningún caso, los particulares podrán alterar las placas de la nomenclatura.

ARTÍCULO 113.- la Dependencia dará aviso al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial y a la Dirección de Correos y Telégrafos de la ciudad de Zamora, de los cambios que ordene la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios.

ARTÍCULO 114.- Los requisitos para la obtención del Número Oficial son:

- a) Llenar la solicitud ante la Dependencia;
- b) Copia de las escrituras del predio; y,
- c) Copia de los recibos de pago del impuesto predial y del agua (SAPAZ) del año en curso.

CAPÍTULO VIII

ACOTAMIENTOS

ARTÍCULO 115.- Con el propósito de conservar los lotes y predios baldíos libres de contaminación, se podrán construir cercas perimetrales sin licencia de construcción hasta una altura de 2.0 m de altura y longitud de 8.0 m, en los términos del presente Reglamento, mediante una carta compromiso notarial del propietario en donde se manifieste que no usará la barda como parte de una construcción completa sin recabar el permiso de la construcción y respetando el alineamiento del predio mediante la constancia correspondiente.

ARTÍCULO 116.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos, a fin de impedir el acceso a la construcción. Asimismo, tienen derecho a pedir al propietario del predio contiguo una rectificación de las medidas de sus predios,

cuando la causa de la suspensión sea una posible invasión.

ARTÍCULO 117.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios urbanos, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

CAPÍTULO IX **ALINEAMIENTOS**

ARTÍCULO 118.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con futuras vías públicas determinadas, en los proyectos aprobados por la Dependencia o autoridades federales o estatales competentes.

ARTÍCULO 119.- La Dependencia, a solicitud del propietario de un predio en que se precisa el uso que se pretende dar al mismo, expedirá un documento con los datos del alineamiento oficial en el que se fijarán las restricciones específicas de cada zona o las particulares de cada predio ya que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, o por la Dependencia. Esta constancia será válida durante 180 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 120.- Los desarrollos de cualquier naturaleza que sean promovidos en el municipio, deberán sin excepción alguna tramitar sus alineamientos respectivos, cumpliendo los requisitos de la Dependencia.

ARTÍCULO 121.- Los requisitos para la obtención del Alineamiento son:

- a) Llenar la solicitud ante la Dependencia;
- b) Copia de las escrituras del predio;y,
- c) Copia de los recibos de pago del impuesto predial y del agua (SAPAZ) del año en curso.

ARTÍCULO 122.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación, aprobado, el alineamiento oficial afecte una construcción, no se permitirá hacer obras que modifiquen la parte de construcción que sobresalga el alineamiento.

La Dependencia conservará el expediente de cada predio, con copias del alineamiento respectivo. Enviará una copia a la Dirección de Catastro e Impuesto Predial y otra a la Oficina de Rentas local.

CAPÍTULO X **RESTRICCIONES A LA EDIFICACIÓN**

ARTÍCULO 123.- La Dependencia establecerá las restricciones que juzgue necesarias para la construcción o el uso de los bienes inmuebles, en la promoción de desarrollos de cualquier índole, en determinadas zonas, o en casos específicos y les hará constar en los permisos, licencias o alineamientos que expida, quedando obligados los propietarios o poseedores de los inmuebles a respetar.

ARTÍCULO 124.- Las edificaciones deberán respetar las restricciones que existan en los reglamentos interiores de los desarrollos donde se encuentren ubicadas.

ARTÍCULO 125.- Las construcciones que se proyecten en el Centro histórico de la ciudad deberán sujetarse a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señale la Dependencia y la comisión respectiva.

ARTÍCULO 126.- No podrán realizarse bajo ninguna circunstancia voladizos, marquesinas, balcones, estructuras, anuncios o cualquier elemento que invada la vía pública.

ARTÍCULO 127.- Para el caso de las construcciones de edificaciones y de equipamiento urbano, no podrán mutilarse camellones, banquetas, plazoletas, glorietas y en general la vía pública sin la debida licencia otorgada por la Dependencia.

ARTÍCULO 128.- La Dependencia establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos de servicios para personas con capacidades diferentes, las cuales serán como mínimo las previstas en el Manual de Recomendaciones de Accesibilidad, emitido por la Presidencia de la República, a través de la Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 129.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán, en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los programas de desarrollo urbano, básicos y derivados, así como a las establecidas en el Código, en este reglamento y demás leyes supletorias.

ARTÍCULO 130.- Es facultad del H. Ayuntamiento fijar y determinar las zonas en que se divida el Municipio de Zamora, así como los usos y destinos a los que podrán destinarse los Predios. La autorización respecto a la altura de las edificaciones será determinada por la Dependencia, previos